



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° **0807**
(09 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y celebración de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48, y el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, delegadas a la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución N° 1007 del 25 de octubre de 2024 y de acuerdo con el régimen aplicable a los contratos interadministrativos, establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Así mismo, conforme al Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025, el secretario general de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

En este sentido, se establece que la Misión de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD**, es orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, educación y cultura del país, que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres naturales y antrópicos.

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1°, consagra: "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"; y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política dispone como fines esenciales del Estado los siguientes, conforme al artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; en este orden de ideas, se parte de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de principios, valores y derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacia la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política; a saber: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Concordante con lo anterior el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

El Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del SNGRD".

En virtud de lo que prevé el numeral 3 y 10 del artículo 11, del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene la facultad de la ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

En este orden de ideas, la UNGRD cuenta con diferentes dependencias o grupos de trabajo, dentro de los cuales, se encuentra el Grupo de Apoyo Administrativo, el cual, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No 1289 de 18 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se crean los grupos de control Disciplinario Interno y Atención al Ciudadano adscritos a la Secretaría General de la UNGRD, se unifican las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1552 de 2014, 661 de 2020 y 676 de 2021 y se dictan otras disposiciones", tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

"(...) 15. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de gestión documental, acorde con las normas establecidas y con las necesidades de la UNGRD en esta

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

materia, con el fin de salvaguardar el patrimonio documental del mismo y liderar la administración del Sistema de Gestión Documental y Archivo de la UNGRD. 16. Responder por las actividades propias del sistema de gestión documental relacionadas con la recepción y radicación de correspondencia, distribución, organización y consulta de expedientes del archivo central, conservación y disposición final de documentos de la entidad. (...)

20. Liderar la implementación de las políticas de gestión documental en la UNGRD y responder por las actividades propias del ciclo documental tales como recepción, radicación y envío de correspondencia, distribución, organización y consulta de expedientes del archivo central, conservación y disposición final de documentos de la entidad."

La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El marco jurídico de la Gestión del Riesgo de Desastres es la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y se dictan otras disposiciones", previamente el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

El SNGRD es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra monitoreo, comunicación del riesgo, preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 estableció que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, define los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se encuentran:

"(...)

1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

7. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)

8. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración

9. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

10. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas

11. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

12. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas. (...)"

A su vez, el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012 indica que los Integrantes del Sistema Nacional son:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas. (Subrayado fuera del texto)

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-149 de 2010 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, determinó:

"(...) 5.2. De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que, para los asuntos de interés meramente local o regional, deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

El principio de concurrencia parte de la consideración de que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad.

El principio de coordinación, a su vez, tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas.

El principio de subsidiariedad, finalmente, corresponde a un criterio, tanto para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una perspectiva positiva significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades. (...)

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, debe atender las necesidades de apoyo administrativo y logístico que soporten el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos misionales, dentro de estos apoyos, se encuentra el servicio de correo que debe ser prestado de manera integral, eficaz, eficiente y segura, permitiendo garantizar el conocimiento oportuno de la información interna y externa.

Teniendo en cuenta las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo y que este es transversal a la UNGRD para el cumplimiento de sus objetivos, se considera necesario contratar la prestación del servicio de correo postal, urbano, nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y correo electrónico certificado y demás que se requieran según la necesidad, todo ello para las actividades de recepción, admisión, clasificación, transporte y entrega de la correspondencia de la Entidad, así como para dar respuesta a las solicitudes que generan la remisión de certificados, memorandos, actas, oficios, informes y documentos para la efectiva defensa judicial de la Entidad; igualmente, son necesarios los servicios postales, además de las soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales.

En cumplimiento del Acuerdo 001 del 29 de febrero del 2024 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los lineamientos para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, deben desarrollar las actividades descritas en el procedimiento Gestión de comunicaciones oficiales externas e internas, recibidas y enviadas en el título "Distribución y envío de comunicaciones oficiales externas" controlando la entrega oportuna y ágil de las mismas a sus destinatarios.

De acuerdo con lo anterior, dentro de las actividades a satisfacer por parte de la UNGRD, a través del Grupo de Apoyo Administrativo a las diferentes áreas de la Entidad, está la contratación de un servicio de correo a nivel nacional e internacional, para dar cumplimiento a los requerimientos legales de comunicar las diferentes actuaciones administrativas de la entidad, a la dirección o por correo electrónico de las cuales se debe dejar constancia de su respectiva entrega.

En el mismo sentido, la Ley 1369 de 2009 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones", en el subnumeral 2.1, numeral 2 del artículo 3, definió como servicios de correo aquellos servicios postales prestados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo; igualmente, en el subnumeral 4.1 del numeral 4 del mismo artículo, se definió al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo como la "Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional" y se estableció que el **Servicio Postal Universal, la Franquicia, el Servicio de Giros Internacionales y el Área de Reserva, "serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva"**, tal como lo confirmó el artículo 3 del Decreto 223 de 2014 "por el cual se establecen las condiciones de prestación de los servicios exclusivos del Operador Postal Oficial, se definen las condiciones de prestación del Servicio Postal Universal y se fijan otras disposiciones". Compilado por el Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 dispone que, por defecto, los servicios postales están sujetos al régimen de libertad tarifaria, salvo los incluidos en el Servicio Postal Universal y el artículo 6 del Decreto 223 de 2014 precisa las reglas para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fije las tarifas aplicables a los servicios comprendidos dentro del Servicio Postal Universal.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

A su vez el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, establece los Requisitos para ser Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo así: "Para ser Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo se necesitará tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva. Para la prestación de los demás servicios postales, el Operador Postal Oficial debe cumplir con los requisitos señalados en esta ley para el otorgamiento de las respectivas habilitaciones."

En la actualidad, el Operador Postal Oficial de Colombia es la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 472, sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que de conformidad con los Decretos 2853 y 2854 de 2006 le fueron subrogados todos los títulos habilitantes y derechos que se encontraban en cabeza de la Administración Postal Nacional-Adpostal, por la supresión y liquidación de esta.

Por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las funciones enunciadas y considerando que la UNGRD no cuenta con el personal, ni infraestructura para desarrollar las actividades referidas, resulta imprescindible adelantar un proceso de contratación directa a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 472, encargada prestar los servicios postales del Estado.

Así las cosas, en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Se considera entonces necesario y conveniente adelantar una contratación directa para suplir las necesidades que la entidad requiere en la actualidad.

Con base en las anteriores consideraciones, se requiere celebrar Contrato Interadministrativo entre el **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, MENSAJERÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL"**.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general". Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92° de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecen que la suscripción de los **Contratos Interadministrativos** se realizará a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como se puede evidenciar el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, el objeto social de la misma cumple con la necesidad que pretende satisfacer la entidad y se enmarca dentro de sus actividades principales.

Finalmente, lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

En este sentido, es prioritario el trabajo conjunto y armonizado que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de los procesos de gestión del riesgo, a la luz de la normativa señalada se encuentra justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Respecto a las causales de contratación directa, de acuerdo con el numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, la causales para aplicar la modalidad de contratación directa son taxativas, y para el caso que nos ocupa resulta aplicable el literal c) "**Contratos y/o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.**"

De lo anterior, se concluye, que es necesario adelantar la celebración de una contratación directa con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, para la para "**PRESTAR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, MENSAJERÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**"

Que el presente contrato estará sujeto a lo entendido en lo expuesto las siguientes normas:

Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares". Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible

Artículo 113 de la Constitución Política: los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Por lo tanto, la modalidad de contratación corresponde a la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** contemplada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 así:

Ley 1150 de 2007 "**Artículo 2º.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...) "**Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad lo debe señalar en un acto administrativo que contendrá:

La causal que invoca para contratar directamente: Literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012 el decreto 1082 de 2015 y las demás normas que contemplen y/o reglamenten y por las normas que regulen el objeto del contrato, Contratación Directa (Decreto 1082 de 2015 de la ley 1150 de 2007 modifiquen o reglamentan "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa Literal c) del numeral 4 del artículo 2°.

"artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, MENSAJERÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL"

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: Para todos los efectos la Entidad cuenta con un presupuesto de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12526 del 15 de mayo de 2026, expedido por el secretario general de la UNGRD.

En mérito de lo expuesto el secretario general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a su vez ordenador del gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un de un Contrato Interadministrativo entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que tiene por objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, MENSAJERÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL"** con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12526 del 15 de mayo de 2026, expedido por el secretario general de la UNGRD, mediante el Recurso 10 y la Posición catalogo de gasto A-02-02-02-006-008 Servicios Postales y de Mensajería.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse afectación presupuestal para el cumplimiento del contrato, se realizarán las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución de este.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO: Celebrar el contrato Interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, identificado con N.I.T.: 900.062.917- 9, quien desempeñara las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la recolección de las comunicaciones oficiales y/o encomienda, todos los días hábiles de lunes a viernes en la Sedes definidas en el lugar de ejecución, en Bogotá D.C, o en los lugares establecidos por la Entidad en un horario de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., suministrando el transporte adecuado para las actividades de recolección y distribución de las comunicaciones oficiales y/o encomienda, acorde a la necesidad del servicio solicitado, el cual debe contar con la documentación vigente: SOAT, licencia de tránsito, revisión técnico mecánica, elementos de emergencia y todos aquellos requeridos por las autoridades.; en el evento de modificación del horario, el contratista deberá informar la situación por escrito al supervisor del contrato, con dos (2) días hábiles de anticipación y contar con su aprobación.
2. Recibir, custodiar y dar trámite a las comunicaciones oficiales enviadas mediante la "planilla de relación" que elabore el funcionario encargado, según formato diseñado por el contratista, las cuales deberán ser entregadas una vez verificadas y firmadas como acuse de recibo por parte del contratista.
3. Entregar el correo certificado de acuerdo con las normas que rigen el proceso de admisión, curso y entrega del mismo, para ello deberá realizar dos (2) intentos de entrega por la causal "estar cerrado" (Causal CE) y dejar un aviso en el cual se informe la fecha de la próxima visita. Si en el segundo intento no es posible realizar la entrega, éste será devuelto a la dirección suministrada por el remitente, en caso de ser depositado en una lista de correos, el envío permanecerá 30 días en ésta antes de su devolución al remitente.
4. Garantizar que los envíos lleguen a su destino en correcta presentación y sin mutilaciones, igualmente, responder por las situaciones a él imputables, en los casos de pérdida parcial o total de los envíos, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Prestar el servicio de correo certificado y demás objetos postales a nivel urbano, nacional e internacional para los envíos que requiera la UNGRD de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos que se adjuntó con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.
6. Verificar el pesaje de cada encomienda y la correcta aplicación de tarifas de los envíos realizados por la UNGRD.
7. Realizar la digitalización de las pruebas y/o guía de entrega de las comunicaciones oficiales y/o encomiendas que sean entregadas por parte del contratista.
8. Entregar diariamente en la ventanilla de correspondencia destinada por la UNGRD para tal fin, las comunicaciones oficiales o encomiendas que por alguna razón hayan sido devueltas, conforme a los plazos establecidos para los recorridos efectuados a nivel urbano, regional, nacional, trayectos especiales e internacionalmente. Las comunicaciones y/o paqueterías devueltas deben estar en buenas condiciones y con el soporte del motivo de la devolución.
9. Brindar información de manera oportuna y a través del correo electrónico que suministre el supervisor del contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente de recibida la solicitud, cuando se requiera conocer el estado de los envíos realizados por la Entidad y dicha información no se encuentre registrada y/o actualizada en el aplicativo web del contratista.
10. Cumplir oportuna, eficaz y eficientemente con la prestación del servicio objeto del contrato, responder por su calidad y cumplimiento según las especificaciones técnicas, portafolio de servicios de la propuesta económica y de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos presentados y los cuales hacen parte integral del presente estudio.
11. Atender los requerimientos y solicitudes que requiera el supervisor del contrato designado por la UNGRD y reportar al mismo de forma inmediata cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.
12. En caso de pérdida, expoliación o avería, la indemnización para los servicios de mensajería será conforme al artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y artículo 38 de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Resolución 3038 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Para los demás servicios la responsabilidad por pérdida o avería tendrá como límite máximo el valor declarado en la correspondiente guía de transporte o remisión de transporte. Las pérdidas parciales se establecerán proporcionalmente al valor declarado.

13. Mantener las tarifas ofrecidas en la propuesta económica hasta el 31 de diciembre de 2025 y comunicar a la mayor brevedad a la UNGRD las nuevas tarifas, una vez se implementen.
14. Remitir a la UNGRD para efectos de pago, la factura junto con la relación de planillas tramitadas durante el mes inmediatamente anterior.
15. En los casos en que la UNGRD solicite la prueba de entrega del envío de correo certificado (carta), enviarla dentro de los 8 a 20 días calendario luego de solicitada, cuando ésta no esté publica en la página web.
16. Garantizar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.
17. Cumplir con la confidencialidad de la información.
18. Cumplir con la custodia documental.
19. Activar los protocolos de reporte ante pérdida o acceso no autorizado a información.
20. Responder frente a incidentes de seguridad.
21. Realizar las demás funciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor del contrato, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de servicios de la propuesta económica y de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos presentados y los cuales hacen parte integral del presente estudio.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los. 09 SEP 2026

CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ACUÑA ALZATE
ENRIQUE

ENRIQUE ACUÑA ALZATE
Secretario General UNGRD (E)
Ordenador del Gasto UNGRD

Elaboró: Daniela Murcia Ramirez / Abogada Contratista GGC^{DM}
Revisó: Silvia Juliana Saavedra Arguello / Abogada Contratista GGC SJSA
Aprobó: José Luis Angarita Espinel / Abogado Contratista GGC
Revisó: Carlos Alberto Chinchilla Imbett / Abogado Contratista GGC
Aprobó: María Daniela Castaño De La Torre / Abogada SG
Revisó: Rodrigo Sebastián Hernández Alonso / Abogado Contratista SG